7. Revisión salarial Las tablas salariales correspondientes al año 2002 se actualizarán al principio de ese año y serán el resultado de incrementar la cuantías de las retribuciones, respecto a la tabla del año anterior, en la cifra del IPC oficialmente previsto para el ejercicio, incrementada en 0,5 puntos. La cuantía del complemento de antigüedad no será modificada en el periodo de vigencia del Convenio.

En el caso de que el IPC oficial, al finalizar el año, supere el incremento porcentual total establecido sobre la tabla correspondiente, el exceso deberá tener reflejo en la tabla del ejercicio siguiente antes de aplicar el incremento previsto según lo indicado en el párrafo anterior.

3629 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1999) (código de Convenio número 9901095), que fue suscrita con fecha 17 de enero de 2001 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y la Asociación de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos en General, y las centrales sindicales FTCHTJ-UGT y FITEQA-CC.OO., firmantes del convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta del Convenio estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos para 1999-2001

En Madrid, siendo las diez horas del día 17 de enero de 2001, se reúnen en la sede de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sito en la calle Claudio Coello, 76, de una parte los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios, D. Manuel Martínez Lázaro por FITEQA-CC.OO., Don Francisco Martín Carmona por FETCHTJ-UGT, y Don Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Revisión salarial año 2000.
Punto segundo: Incrementos salariales año 2001.

Miembros por parte de la representación sindical:

FITEQA-CC.OO., don Manuel Martínez Lázaro.
FETCHTJ-UGT, don Francisco Martín Carmona.

Miembros por parte de la representación empresarial:

Don Juan José Meca Saavedra.
Don Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero: Revisión salarial año 2000.

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente al 2000, y quedando establecida dicha cifra en el 4,0 por 100, en aplicación del artículo 40 del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,4 por 100, según el procedimiento establecido en el artículo 39 del citado Convenio. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales para 2000, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2000

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual
Grupo I	111.831	1.677.465
Grupo II	116.133	1.741.995
Grupo III	119.359	1.790.385
Grupo IV	122.585	1.838.775
Grupo V	127.961	1.919.415
Grupo VI	143.015	2.145.225
Grupo 0	158.069	2.371.035

Punto segundo: Incrementos salariales para el año 2001.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,25 por 100 (2,0 por 100 de IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más el 0,25 por 100 previsto en Convenio).

Las tablas salariales de mínimos garantizados para el sector contenidas en el Convenio vigente, sufrirán el mismo incremento indicado en el párrafo anterior, quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para el año 2001

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual
Grupo I	114.347	1.715.205
Grupo II	118.746	1.781.190
Grupo III	122.045	1.830.675
Grupo IV	125.343	1.880.145
Grupo V	130.840	1.962.600
Grupo VI	146.233	2.193.495
Grupo 0	161.626	2.424.390

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída y encontrada conforme por las partes, firman los Secretarios, ratificando el contenido de la misma.

3630 *ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Desarrollo y Persona, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Desarrollo y Persona.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Desarrollo y Persona, instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid, don Ramiro Barbero Arranz, el 7 de julio de 2000, con el número 1.800 de su protocolo, por don Carlos Polanco Mangas, doña María Ángeles Ares Payo, don Fernando Tejerina García, doña Carmen Salgado Bito, don José Miguel Oriol López-Montenegro, la Asociación Cultural Encuentro, doña Mercedes Riobo Bustelo, don Pedro Luis Cordero Castillo, doña María Teresa González Díez y don Félix Tomillo Noguero.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón doscientas veinticinco mil pesetas (1.225.000), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Miguel Oriol López-Montenegro, en su calidad de Presidente de la Asociación Cultural Encuentro.

Vicepresidente: Don Carlos Polanco Mangas, en su calidad de Vicepresidente de la Asociación Cultural Encuentro.

Secretario: Don Ignacio Serrano García.

Vocales: Don Fernando Tejerina García, doña Carmen Salgado Bito, don Pedro Luis Cordero Castillo, doña María Ángeles Ares Payo y don José Antonio Barbero de Granda.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Adolfo Miaja, número 11, 1.º B, de Valladolid.

Sexto.—El objeto de la Fundación, según el artículo 4 de los Estatutos, es la asistencia, ayuda y promoción de la familia, los jóvenes, adolescentes y niños, favoreciendo los valores humanos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Desarrollo y Persona, instituida en Valladolid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 47/0109.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

3631 *ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos, el 25 de julio de 2000, con el número 3235 de su protocolo, por don Jose Coldefors Valcárcel, en nombre propio y en representación de la Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas, don Juan Rodríguez Hernández y don Luis Baltasar Cerezal. Posteriormente subsanada por otra escritura, otorgada ante el mismo Notario, de fecha 22 de diciembre de 2000, con el número 5.179 de orden de su protocolo y complementada por otra, el 17 de enero de 2001, con el número de protocolo 149.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 30.050 euros equivalente a cuatro millones novecientas noventa y nueve mil ochocientas noventa y nueve (4.999.899) pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Presidente de la Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armandas, en la actualidad don José Colldefors Valcárcel.

Vicepresidente: Secretario de la Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas, en la actualidad don Juan Rodríguez Hernández.

Secretario: El Tesorero de la Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas, en la actualidad don Luis Baltasar Cerezal.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la paseo de Moret, 3, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como principal finalidad la capacitación profesional y promoción laboral, así como todo tipo de ayuda similar o filan-